



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00004-00.

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA EL MAYAL S. A. S.

Riohacha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tal como lo dispone el numeral primero del numeral tercero del artículo 384 del Código General del Proceso, se dispone el Despacho a dictar la sentencia correspondiente, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Síntesis de la demanda.

BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante apoderado judicial, presentó demanda contra la empresa COMERCIALIZADORA EL MAYAL S. A. S., para lograr la restitución de tenencia de unos bienes muebles. Se consigna en la demanda, sucintamente, que entre las partes se celebraron los contratos de leasing financieros Nros. 180-118191, del 18 de mayo de 2017 y 180-117719, del 8 de junio de 2017, mediante los cuales la entidad bancaria demandante entregó en arrendamiento los bienes muebles siguientes:

- APILADOR ELECTRICO MARCA TOYOTA CON CERTIFICADO DE REGISTRO No. MI058825.
- MAQUINA EMPACADORA AUTOMATICA FLEXPACK 1K 2017.

Se afirma que el contratante pactó cánones de arrendamiento diverso, por cada mueble, los cuales se encuentran insolutos al momento desde los meses de octubre y noviembre de 2019.

Con fundamento en estos hechos se solicitan las siguientes, igualmente resumidas, pretensiones:

- 1.- Se declaren terminados los contratos de leasing financieros Nos. 180-118191, del 18 de mayo de 2017 y 180-117719, del 8 de junio de 2017, suscrito entre las partes.
- 2.- Se ordene la restitución y entrega de los bienes muebles arriba referenciados.
- 3.- Se condene en costas a la empresa demandada.

Con la demanda se allegaron los siguientes documentos:

1. Los contratos de leasing financieros Nos. 180-118191, del 18 de mayo de 2017 y 180-117719, 8 de junio de 2017.

2.- Admisión de la demanda.

Por encontrar la demanda en forma el Despacho libró auto admitiéndola el día 3 de febrero de 2021. Dicha providencia le fue notificada en legal forma a la empresa demandada, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Vencido el término de traslado sin formulación de oposición por parte de la empresa demandada, habiéndose presentado prueba de los contratos y no considerándose necesario practicar ninguna otra prueba, se impone dictar sentencia de acuerdo a la normado en el numeral tercero del artículo 384 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminados los contratos de los contratos de leasing financieros Nos. 180-118191, del 18 de mayo de 2017 y 180-117719, 8 de junio de 2017, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales de arrendamiento.
2. **ORDENAR** la restitución y entrega de los siguientes bienes muebles:
 - APILADOR ELECTRICO MARCA TOYOTA CON CERTIFICADO DE REGISTRO No. MI058825.
 - MAQUINA EMPACADORA AUTOMATICA FLEXPACK 1K 2017.
3. **CONDENAR** en costas a la empresa demandada COMERCIALIZADORA EL MAYAL S. A. S. Por secretaría practíquese su liquidación, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la calidad y duración del mismo, inclúyase en la liquidación el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, como agencias en derecho que deberán ser pagadas en favor de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a3a83aaebb6290bedb64b569d8defbacbe825102fb48309a5da4e750c3eac4**

Documento generado en 17/11/2022 08:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>